

## MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “EDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL INFORMATIVA DE TRANSPORTES (2021-2023)”

**1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP); Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP). La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción; relación con el objeto del contrato.**

El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, CRTM), creado mediante Ley 5/1985, de 16 de mayo, se configura como el organismo superior de coordinación y planificación de actividades de transporte público dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los usuarios diarios de este sistema de transporte superan dos millones, y, como consecuencia, las tareas de comunicación e información con los mismos suponen un elemento esencial en el desarrollo de la actividad de este organismo.

Dentro de estas actuaciones, y cualquiera que sea su contenido, forma, destinatarios concretos o generales o desarrollo posterior, existen un conjunto de elementos comunes, cuales son las actividades relativas a la información basada en la cartografía de transportes tanto en formato digital como analógico y en diferentes formatos, escalas de detalle y para distintas redes y que pueden ser objeto de una contratación específica; de hecho, el CRTM no cuenta con medios materiales ni personales para el desarrollo de estas tareas, con lo que se considera necesario abordar un proceso de contratación mediante el cual se pueda encomendar a la empresa adjudicataria el desarrollo de los trabajos que constituyen el objeto del contrato a medida que el organismo tenga necesidades de acometer alguna de las actividades de comunicación o información cartográfica.

La estructura orgánica del CRTM contempla una unidad, denominada Dirección de Estrategia y Planificación del Servicio, donde, entre otras, se enmarcan los trabajos de



edición y mantenimiento de la cartografía de transportes y que como tales son definidas como competencias propias del CRTM en su mencionada Ley de creación. (Artículo 2.2 j).

Por otra parte, debe quedar claro que el objeto de este contrato no es ninguno de los incluidos en los supuestos sujetos a autorización previa previstos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (aplicable teniendo actualmente en cuenta la prórroga presupuestaria existente en 2020)

El trabajo objeto de contratación consiste en el diseño, actualización y mantenimiento de la cartografía y en general de toda la información de transportes en los distintos modos y redes así como en los diferentes formatos informativos analógicos y digitales.

## 2.- Valor estimado del contrato (IVA no incluido)

El valor estimado del contrato se ha calculado según lo precisado en el art. 101 de la LCSP, alcanzando un total de 723.738,60 euros (IVA no incluido).

Para establecer dicho valor estimado se ha partido de la valoración a precios de mercado de los componentes de la prestación, teniendo en particular consideración los costes de personal, los de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura y el beneficio industrial. A su vez, se han incluido los costes derivados de las eventuales prórrogas del contrato ( 36 meses). En el cálculo de los costes laborales se han tenido en consideración los convenios laborales de referencia.

## 3.- Naturaleza del contrato (art. 17 LCSP)

El contrato se califica como de Servicios ya que el objeto del mismo está constituido por un conjunto de prestaciones dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro.



#### 4.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Dirección de Estrategia y Planificación del Servicio.

#### 5.- Responsable del contrato (art. 62.1 LCSP):

El Responsable del contrato será el técnico designado por el Órgano de Contratación del CRTM

#### 6.- Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 f) LCSP)

Como quiera que resulta de importancia estratégica para el CRTM este trabajo, y no puede ser realizado por los empleados públicos de la plantilla del Consorcio Regional de Transportes por no disponer de personal suficiente con la cualificación necesaria ni de los medios materiales necesarios para su ejecución, se precisa la contratación externa de los trabajos a desarrollar con la presente licitación.

#### 7.- Elección del procedimiento de contratación (art. 131.2 y 116.4 a) LCSP)

En base al presupuesto base de licitación y con la pretensión de promover la máxima concurrencia se propone su tramitación ordinaria mediante el procedimiento abierto realizándose la adjudicación utilizando pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

#### 8.- Criterios de solvencia. Clasificación del contratista. Adscripción de medios.

##### 8.1 Criterios de solvencia.

De los criterios que se recogen en la LCSP, se consideran los más apropiados para el presente contrato los que se incluyen en el art 87 .1 a) (solvencia económica y financiera) y en el art 90.1 a) (solvencia técnico profesional).



En el primero de los casos se ha optado por exigir como criterio de selección un volumen de negocios mínimo anual referido al mejor ejercicio de los últimos tres años equivalente al valor estimado del contrato en su anualidad media 144.747,72 €, (sin IVA). Dicha cuantía se considera suficiente para acreditar la solvencia económica financiera del potencial adjudicatario del contrato y, cumpliendo los límites legalmente establecidos en el citado precepto, facilita la concurrencia de las empresas interesadas en participar en la licitación.

En cuanto a la solvencia técnica profesional se opta por exigir una relación de servicios o trabajos efectuados en los tres últimos años (2018-2020) de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 101.319,90 € (sin IVA), equivalente al 70% de la anualidad media del contrato. Se entenderá por servicios o trabajos de similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato a aquellos de consultoría en el ámbito de la cartografía digital (CPV 71354100-5)

8.2 Clasificación del contratista: No procede, debido a que no hay correspondencia entre los códigos CPV asignados al contrato de acuerdo a su naturaleza y los grupos de clasificación según se recoge en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

### 8.3 Adscripción de medios.

La adscripción de medios propuesta es acorde con la composición y la cualificación técnica de la que debe disponer el equipo que vaya a desarrollar los trabajos objeto de contrato: no debe desconocerse de la importancia de todos y cada uno de los elementos que se establecen como mínimos siendo, pues, de adscripción obligatoria.

En todo caso, los medios exigidos (medios humanos), en cuanto a su perfil, han sido diseñados teniendo en cuenta que las titulaciones exigidas son abiertas, y la experiencia exigida es acorde con la disponible actualmente en los sectores de actividad vinculados al objeto del contrato.



Así, se establecen los siguientes requerimientos sobre el equipo técnico (medios humanos) a adscribir al contrato:

Composición mínima del equipo técnico:

- **Un Jefe del equipo técnico** que disponga de titulación oficial de grado, master o equivalente en el ámbito de la cartografía, geomática, topografía, o en ciencias relacionadas con el territorio. Esta persona que ejerce las funciones de director de proyecto ha de tener experiencia demostrable de al menos cinco años en edición de cartografía digital y diseño de cartografía temática.

- **Dos técnicos** que dispongan de titulación oficial de grado, master o equivalente en el ámbito de la cartografía geomática, topografía o en ciencias relacionadas con el territorio con experiencia demostrable de, al menos tres años, en edición de cartografía de redes de transporte, fotointerpretación de imágenes aéreas y de satélite e integración de información geográfica de diversas fuentes de datos relacionadas con el transporte colectivo

Por otra parte, se deberá adscribir al contrato un vehículo al menos durante 20 días al año para la ejecución de trabajos de campo o visitas de comprobación sobre el terreno.

## 9.- Criterios de adjudicación.

Se considera que el objeto de la prestación es de carácter intelectual debido a que se trata de un trabajo en el ámbito de los servicios de ingeniería y consultoría recogidos en la Disposición Adicional 41ª de la LCSP. En este sentido hay que tener en cuenta que los trabajos a desarrollar requieren de amplios conocimientos y experiencia técnica en la revisión, actualización y edición de cartografía.

Debe considerarse que, en todo caso, la licitación se refiere a la contratación de un servicio que afecta a la imagen externa de la Administración de la Comunidad de Madrid, y, por tanto, el cuidado en el aspecto técnico y estético-corporativo debe ser máximo.

Por esta razón, conforme a lo dispuesto en la LCSP, en relación a los criterios de adjudicación de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter



intelectual, (art.145.4 LCSP) y de acuerdo a la naturaleza del contrato, se considera adecuado que para la valoración de las ofertas que se presenten se incluyan criterios técnicos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que son los únicos que permiten discriminar ofertas en lo relacionado con aspectos de tipo conceptual tan importantes en este tipo de contratos como lo son los que tienen que ver la calidad del producto cartográfico. En consecuencia, los criterios de adjudicación seleccionados, que están vinculados al objeto del contrato, son los siguientes:

#### **A.- Criterios relacionados con los costes**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
A.1	Precio	De 0 a 49 puntos

#### **B.- Criterios cualitativos**

##### **B.1 Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
B.1.1.	Horas adicionales de digitalización GIS	De 0 a 15 puntos

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
B.1.2.	Certificaciones UNE-ISO relacionadas	De 0 a 6 puntos

##### **B.2 Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
B.2.1	Memoria metodológica trabajo cartográfico	De 0 a 30 puntos

La puntuación total del licitador será la suma de los criterios relacionados con los costes (A.1) y los criterios cualitativos (B.1 y B.2)

Se considerarán como desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Si se presentase una única oferta, se estimará que es baja desproporcionada o temeraria cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales. En ambos casos se estará a lo dispuesto en el art 149 de la LCSP.



**Justificación criterios de anormalidad de ofertas** :Una vez acreditada la solvencia técnica y económica, así como el compromiso de adscripción de los medios personales exigidos en el PCAP, se considera que el único factor determinante que impediría una buena ejecución del contrato (y por tanto se debería considerar como oferta anormal o desproporcionada), sería una

baja excesiva sobre el presupuesto base de licitación, el cual se ha calculado minuciosamente, teniendo en cuenta todos los costes reales que la ejecución de los trabajos conlleva.

El resto de criterios objetivos evaluables mediante fórmulas, por su propia naturaleza, no se consideran adecuados para tal fin, contando, además, con umbrales de saturación.

Estos argumentos han llevado a entender que, en el contrato de referencia, el criterio precio es el único relevante para determinar la viabilidad de la oferta en su conjunto.

#### 10.- Justificación de la no división en lotes.

Aunque en el contrato se incluyen diversas tareas en el ámbito de la cartografía digital, todas están íntimamente relacionadas entre sí y la coordinación durante su ejecución es un elemento básico e indispensable para poder garantizar la consecución de los objetivos a alcanzar, siendo fundamental que un único contratista tenga la responsabilidad y garantice el buen funcionamiento de todos los pasos a dar para la ejecución de los diferentes elementos.

#### 11.- Condiciones especiales de ejecución.

En el art. 202.1 de la LCSP se establece la obligación de imponer en la ejecución del contrato, al menos una de las condiciones especiales, ya sean de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Así, en el contrato en cuestión, y dada su naturaleza, se ha optado por incluir en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares una condición de carácter medioambiental, consistente en la necesidad de presentar un Plan De Gestión Ambiental del contrato y los correspondientes informes justificativos de su cumplimiento

Dicho requisito está vinculado directamente al objeto del contrato, no se considera discriminatorio directa ni indirectamente y resulta compatible con el derecho comunitario.

